

necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o en su defecto del pasaporte

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes para la misma prueba deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

7.3 Orden de actuación de los aspirantes

7.3.1 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el órgano competente de la Administración Regional.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.3.2 No obstante, para la realización de la parte B de la prueba, actuarán diariamente ante el tribunal, individualmente, en primer lugar los aspirantes que tienen que realizar los ejercicios B.1) y B.2), y después aquellos que solamente realicen el ejercicio B.1), respetando en cada grupo lo establecido en el subapartado anterior.

7.3.3 En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4 Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.



www.spido.info

7.4.1 Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

7.4.2 Los tribunales tendrán la facultad de poder apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad durante la realización de los ejercicios. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión

BASE 8

Procedimiento selectivo.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria decimoséptima.2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los años de implantación de dicha Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

8.1 Fase de oposición.

8.1.1. Ingreso libre y reserva de discapacitados.



www.spido.info

8.1.1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), la fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La prueba correspondiente a las especialidades de idiomas modernos se desarrollará íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales correspondientes se someterán al mismo proceso selectivo que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la realización de la prueba que sean precisas.

8.1.1.2 La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

Para la realización de esta parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas.

Esta parte A se calificará de cero a diez puntos y tendrá un valor del 40% de la calificación final.

Parte B:

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En la especialidad de Música se incluirá un ejercicio de carácter práctico.

Esta parte B tendrá un valor del 60% de la calificación final.

Solamente podrán realizar la parte B de la prueba, aquellos aspirantes que hayan realizado la parte A.

B.1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007, de un área relacionada con la especialidad por la que se participa. En el caso de la especialidad de Educación Primaria abarcará, a través de un enfoque globalizador, todas las áreas en las que tenga atribución docente el Maestro de esta especialidad.

En la programación didáctica deberán especificarse, al menos, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo.

En la programación se definirán, al menos, 12 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación.

En el anexo IX se detallan los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para la Educación Infantil y Primaria en el curso 2006-2007.

Los aspirantes entregarán la programación didáctica, al tribunal asignado, en el acto de presentación a que se refiere el apartado 7.2.1 y 7.2.2 de la presente convocatoria.



www.spido.info

En el anexo X figuran los aspectos formales y específicos que inexcusablemente tendrá la programación didáctica.

Aquellos aspirantes que presenten una programación didáctica que no se ajuste a las características formales y específicas establecidas en el anexo X, no podrán defender la programación didáctica y, por tanto, decaerán en su derecho de continuar participando en el proceso selectivo.

B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.- La preparación y exposición oral, ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, y será elegida de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El aspirante dispondrá de una hora para la elaboración de la unidad didáctica durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición. El material auxiliar que utilice al aspirante en ambos casos lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinticinco minutos y, a continuación, dispondrá de veinticinco

minutos para la exposición de la unidad didáctica. Finalizada la exposición el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico. Este debate tendrá una duración máxima de diez minutos.

Para las especialidades de idiomas modernos, tanto la defensa de la programación didáctica como la exposición de la unidad didáctica y el debate posterior se desarrollarán íntegramente en el idioma objeto de la especialidad.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.- En la especialidad de Música se realizará una prueba de carácter práctico cuyo contenido, valoración y tiempo figuran en el anexo XI de esta Orden.

8.1.1.3 Informe sobre el conocimiento del aspirante de una Unidad Didáctica . Para aquellos profesores interinos en servicio activo en el curso 2006-2007, el ejercicio B.2 de la prueba se podrá sustituir por un informe sobre el conocimiento del aspirante acerca de la unidad didáctica desarrollada en la práctica docente, siempre y cuando:

- a) Lo solicite voluntariamente.
- b) acredite durante el presente curso escolar un mínimo de seis meses de servicio docente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quiénes opten por la emisión del referido informe deberán expresarlo en la solicitud de participación, conforme se establece en el subapartado 3.1.1 de la presente Orden.

Quiénes, expresando dicha opción, no cumplan los requisitos para la emisión del informe figurarán expresamente en la Resolución por la que se apruebe el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de tal extremo, debiendo, en consecuencia, realizar la parte B.2 de la prueba.



www.spido.info

La organización y coordinación del proceso de elaboración del informe, sobre el conocimiento del aspirante de la unidad didáctica, corresponde a la Dirección General de Personal y deberá estar finalizado antes del día 15 de junio de 2007.

La unidad didáctica, que se deberá aportar en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.1.3, constará de un máximo de 10 folios, incluidos los anexos, y deberá respetar las características formales establecidas en el anexo X que se exigen para la programación didáctica. Dicha unidad didáctica será una de las constitutivas de su propia programación, que en su momento presentó ante el tribunal.

De cada aspirante se evaluará una unidad didáctica de un área de la especialidad a la que aspira. La elaboración de la unidad didáctica deberá contextualizarse a un centro y un grupo de alumnos de un nivel educativo en los que tenga atribución docente la especialidad del aspirante, contemplando los objetivos de aprendizaje que se persiguen, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

La acreditación de los diferentes aspectos que ha de recoger el informe a que se refiere el apartado 2.B.2) del artículo 61 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo las comisiones de evaluación de la unidad didáctica que designe a tal efecto la Dirección General de Personal.

Las comisiones constituidas para la evaluación del informe analizarán y evaluarán las unidades didácticas presentadas conforme a los criterios de valoración que a tal efecto se concretarán y publicarán en la página Web de la Consejería de Educación y Cultura con carácter previo al inicio de sus actuaciones, expresando, al menos, los elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración aplicables.



www.spido.info

El presidente de cada una de las comisiones de evaluación de la unidad didáctica designará como responsable al miembro de la comisión con la experiencia y formación adecuada para la evaluación del conocimiento de una unidad didáctica por parte del aspirante.

Las comisiones de evaluación de la unidad didáctica harán llegar a los presidentes de los tribunales los informes correspondientes, junto con la propia unidad didáctica, para su valoración e incorporación a la calificación global y final de la fase de oposición.

El tribunal juzgará y valorará el informe emitido por la comisión de evaluación de la unidad didáctica con una calificación de 0 a 10 puntos, según criterios objetivos, dándole el mismo valor que el asignado al ejercicio B.2) de la prueba, según el apartado 8.1.1.5, a efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

La no concordancia entre la unidad didáctica presentada y las contempladas en la programación didáctica, así como el no ajustarse a las características formales establecidas en el anexo X para la unidad didáctica y la programación, supondrá la no valoración, por parte del tribunal de la unidad didáctica.

8.1.1.4 El aspirante que opte por la emisión del mencionado informe, dispondrá de un periodo máximo de veinticinco minutos para la defensa oral de la programación ante el tribunal y cinco minutos para el posterior debate.

8.1.1.5 Calificación de la fase de oposición.

Los tribunales calificarán cada uno de los ejercicios que conforman la prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos, ponderándose cada uno en la puntuación que les corresponda. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el valor de la parte A) será del 40% y el de la parte B el 60% de la



www.spido.info

calificación final. Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba, B1, B2 y, en su caso, B3, se valorarán de 0 a 10 puntos, ponderándose de la siguiente forma con respecto a la calificación de la fase de oposición:

- a) Especialidades sin prueba práctica: B1, 30%; B2, 30%.
- b) Especialidades con prueba práctica: B1, 20%; B2, 30%; B3, 10%.

Para poder acceder a la fase de concurso, los aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

Los aspirantes que no realicen, personal y efectivamente, alguna de las partes y/o ejercicios de la prueba decaerán en su derecho a seguir participando en el proceso selectivo.

8.1.1.6 Finalizadas las dos partes en que se estructura la prueba, los tribunales procederán a la obtención de la nota final global de los aspirantes en la fase de oposición, exponiendo en el tablón de anuncios de las sedes de actuación y, a título informativo, en la página web, la lista con la puntuación final global obtenida por cada uno de los aspirantes evaluados en esta prueba.

En la mencionada lista de calificación final no aparecerán aquellos aspirantes que, una vez iniciado el desarrollo de la prueba, han decaído en su derecho a seguir participando o han sido retirados por el tribunal por alguna de las causas contempladas en el apartado 7.4.2 de la presente Orden.

Inmediatamente después de la publicación de la lista con la puntuación final obtenida por los aspirantes, se procederá públicamente a la apertura de los sobres que contienen la documentación acreditativa de los méritos alegados por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación global igual o superior a cinco puntos y, por tanto, hayan superado la fase de oposición, se les sumará la puntuación



www.spido.info

obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2. de la presente Orden.

8.1.2 Normas comunes a la fase de oposición.

8.1.2.1 Anonimato de los aspirantes.

Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que no consistan en una exposición oral, lectura o realización práctica de carácter individual ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Aquellos ejercicios en los que figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante serán calificados con cero puntos.

Las normas por las que se regirá el anonimato en el desarrollo de la parte A de la prueba figuran en el anexo XIII.

8.1.2.2 Calificaciones de la prueba por los órganos de selección.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.



www.spido.info

8.1.3 Funcionarios de organismos internacionales con la nacionalidad española.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan esta condición y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Los tribunales, mediante la aplicación del baremo anexo XIV, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se aportaron en el acto de presentación, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2 de la presente Orden.

8.2.2 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal



www.spido.info

correspondiente en los tablones de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

8.2.3 En el plazo de dos días hábiles, contados a partir del mismo día de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia del tribunal a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

BASE 9

Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados.

9.1 Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación, los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Orden.

9.2 Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y, a título meramente informativo, en la página web www.carm.es/educacion, las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados, por orden de puntuación global y, en su caso, por turno, no pudiendo superar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la Dirección General de Personal.



www.spido.info

Contra estas listas de seleccionados se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente los órganos de selección la nueva lista con indicación de los errores subsanados.

9.3 Criterios para la elaboración de las listas de seleccionados.

La elaboración de las listas de seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.3.1 Ponderación de la fase de oposición y la fase de concurso.

Para la obtención de la puntuación global, los órganos de selección ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la obtenida en la fase de concurso.

9.3.2 Aspirantes que superan las fases de oposición y concurso.

Cada tribunal sólo podrá proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas por la Dirección General de Personal a cada una de los tribunales o, en su caso, a las comisiones de selección para estos sistemas de ingreso (libre o reserva de discapacitados).

En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.



www.spido.info

9.3.3 Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1º) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la presente Orden..
- 3º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la presente Orden.
- 4º) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de coordinación.

9.4 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas de aspirantes seleccionados y añadirán estos documentos al expediente.

9.5 Renuncia a figurar en la lista de seleccionados.

Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Personal con anterioridad a que el Consejero proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que

reúnan los requisitos requeridos para el ingreso al correspondiente cuerpo docente.

9.6 Aspirantes seleccionados en otras Administraciones Educativas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.7 El plazo para ejercitar la opción a que se refieren los subapartados 9.6, 9.7 y 9.8, será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, de la lista de seleccionados por los órganos de selección.

9.8 La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas, la renuncia a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo, así como la exclusión de los aspirantes seleccionados que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente.

9.9 Retirada de documentación.

Durante el mes de febrero de 2008, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Personal su devolución. Sólo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso; en ningún caso se entregarán los ejercicios realizados, ni la programación didáctica presentada por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.



www.spido.info

BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

10.1 En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante la Dirección General de Personal, por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o pasaporte.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XV de la presente Orden.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XVI a esta Orden.

- c) Original o fotocopia compulsada del título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Maestro.

- d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

10.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Ecuación y Cultura, deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los apartados 10.1 a) y 10.1 c), certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos.

- a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.
- b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.



www.spido.info

BASE 11

Funcionarios en prácticas.

11.1 Nombramiento.

El Consejero de Educación y Cultura procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso a que se refiere la base 10, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2 de la presente Orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

11.2 Aplazamiento.

Podrán solicitar un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Administraciones educativas, en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación y Cultura.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Avenida de la Fama, 15 – 30006 Murcia), en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al

de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, establecida en el subapartado 9.2, debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ~~no poder participar en el Concurso de Traslados~~ ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

11.3 Régimen Jurídico Administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.4 Adjudicación de destinos provisionales.

11.4.1. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura, conforme a las instrucciones de inicio de curso 2007-2008 que oportunamente dicte esta Consejería. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en la base 9.

11.4.2. En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



www.spido.info

11.4.3. En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, cuando no existan suficientes plazas de la especialidad de ingreso, y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de dos meses como mínimo.

11.5. Obligación de participar en el Concurso de Traslados

Los aspirantes seleccionados quedaran obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo de Maestros hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas obtengan "no apto", les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados.

11.6. Otras situaciones.

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

The logo for SPIDO, featuring the word "SPIDO" in a bold, blue, sans-serif font. The letters are set against a circular background with horizontal blue lines, suggesting a globe or a stylized sun. The overall design is clean and professional.

www.spido.info

BASE 12

Fase de prácticas.

12.1 La fase de prácticas tuteladas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 30 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo) la fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de Maestros experimentados.

12.2 Duración de las prácticas.

12.2.1 La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre de 2007 y hubiesen prestado servicios durante un periodo de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero de 2008, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

12.2.2 Respecto a los profesores que a 1 de enero de 2008 hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido periodo. Para ello, la Comisión Calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.3 Reconocimiento médico



www.spido.info

Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección médica de esta Consejería, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Este examen de salud será realizado previa citación de los aspirantes al efecto.

12.4 Comisión Calificadora

12.4.1 Composición de la Comisión Calificadora.

12.4.1.1 Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una Comisión Calificadora integrada por:

- El Director General de Personal, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.
- Un Inspector de Educación.
- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Académica.
- Un funcionario de la Dirección General de Personal.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario de la Dirección General de Personal.

12.4.1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), los miembros de la comisión

The logo for SPIDO, featuring the word "SPIDO" in a bold, blue, sans-serif font. The letters are set against a circular background with horizontal blue lines, suggesting a globe or a stylized sun. The overall design is clean and professional.

www.spido.info

deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el Cuerpo de Maestros.

12.4.1.3 La composición de la Comisión Calificadora se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y será remitida a las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.4.2 Funciones de la Comisión Calificadora

Las funciones de la Comisión Calificadora serán las siguientes:

- a) Nombrar un Maestro tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la Comisión Calificadora a propuesta del director del centro, entre los funcionarios de carrera del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente entre los coordinadores de ciclo. En el caso de centros en los que no haya ningún funcionario de carrera, la Comisión Calificadora podrá designar a un Maestro tutor de otro centro.

Si el funcionario en prácticas está destinado provisionalmente en el primer o segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, el tutor será preferentemente el jefe del departamento didáctico al que pertenezca.

- b) Organizar periódicamente reuniones con los Maestros-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la

información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas.
- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.
- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del Maestro.

g) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos dependiendo del cuerpo docente al que pertenezca el profesorado.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Maestro-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de

participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La Consejería de Educación y Cultura diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2007-2008, iniciándose con una jornada de acogida. A dicha jornada podrán asistir las organizaciones sindicales representativas.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará de contenidos teóricos, supuestos prácticos, etc., siendo la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la competente para determinar los aspectos teórico-prácticos de este curso de formación.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la Comisión Calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2007-2008, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 40 horas de formación, y se deberá acreditar ante la Comisión Calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

d) Evaluar a los Maestros en prácticas.



www.spido.info